

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN VEGA DEL PINGARRÓN, SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID)

(STP/DTSP/003/25)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha de 22 de enero de 2025 tuvo entrada en la CNMC escrito de Correos, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal¹, *“se declare que la urbanización VEGA DEL PINGARRÓN en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), cumple los requisitos para su consideración como entorno especial y, en consecuencia, que procede realizar la entrega de la correspondencia ordinaria a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*.

Correos indicaba, en las Consideraciones Previas de su solicitud, que:

“Existen antecedentes en esa CNMC de la reclamación presentada sobre el servicio de reparto en la precitada urbanización por D. J. C. G. R., en nombre propio y también en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VEGA DEL PINGARRÓN (S/ Refª Expte CNS/DTSP/555/24).

En la respuesta emitida al respecto por esta Sociedad se informaba de las eventualidades concurrentes en dicho entorno que dificultaban el servicio de distribución, indicando que en ánimo de que pudiera regularizarse la situación del reparto, y en el entendimiento de que la urbanización Vega del Pingarrón pudiera reunir las condiciones precisas para ser declarado como entorno especial, se había solicitado en varias ocasiones al Ayuntamiento de San Martín de la Vega los datos necesarios a esos efectos (habitantes, viviendas y superficie), pero sin que hasta ese momento se hubiese recibido respuesta alguna.

Es por ello que señalábamos que se procedería a reiterar esa petición a la Administración Local, al tiempo que se había ordenado el conteo de envíos ordinarios en lo que atañe a Correos, que permitiese, en su caso, solicitar

¹ Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

a esa CNMC, que valore y determine las condiciones de entrega de la correspondencia ordinaria en la urbanización Vega del Pingarrón”.

Partiendo de lo anterior, Correos aportaba la siguiente información relativa a la descripción del entorno, en la que se basa para solicitar su declaración como entorno especial:

“La urbanización Vega del Pingarrón está situada al este del núcleo de la población de San Martín de la Vega, a una distancia de 9 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de un camino que parte de la carretera M-506.

En la web del INE del año 2023, dentro del conjunto territorial del municipio de San Martín de la Vega, se encuentra diferenciado la urbanización Vega del Pingarrón, con el código 28132000901 VEGA DEL PINGARRON.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

Actualmente los viales de la urbanización se encuentran señalizados, y buena parte de las viviendas se identifican mediante número de policía o gobierno, aunque en algún caso figura el número parcelario, además que no siguen un criterio ordenado, y algunas fincas carecen de identificación. Asimismo, se aprecia que bastantes domicilios no disponen de buzón o el que tienen instalado no ofrece suficientes garantías de protección de la correspondencia o no se encuentra correctamente identificado.

Las eventualidades descritas causan no pocas dificultades para localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de los envíos.”

Para abordar la situación descrita, según Correos, se practicaron las siguientes actuaciones:

“Al objeto de poder determinar si la mencionada urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, apartado 1, letra b) del Reglamento Postal, se procedió a solicitar al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

Con fecha 1 de agosto de 2024 se recibe respuesta del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, informando que los habitantes censados ascienden a 68, y que la superficie tiene una extensión de 59,6 hectáreas. (...)

Al no informar el Organismo Municipal consultado del número de viviendas y locales, personal de Correos ha realizado un recuento de las mismas en la página web oficial del Catastro, contabilizándose un total de 81 viviendas construidas. (...)

Por otra parte, la Unidad de Distribución de San Martín de la Vega, realizó durante el período comprendido entre los días 8 y 19 de julio de 2024 recuento de los envíos destinados a los vecinos de la urbanización Vega del Pingarrón, siendo la media semanal de la correspondencia ordinaria dirigida a todos los vecinos de 15 envíos. (...)

*Aplicando al dato anterior el índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, que corresponde a dicho período en el año 2023 (85'14), el volumen de envíos ordinarios para todos los vecinos es de 17'62 ($15 * 100 / 85'14$), de media por semana en cómputo anual. (...)*

Teniendo presente los datos precedentes las condiciones serían:

- 1'14 (68 / 59'6) habitantes censados por hectárea, y por tanto inferior a 25 por hectárea.*
- 1'36 (81 / 59'6) viviendas por hectárea, y por tanto inferior a 10 por hectárea.*
- 0'22 (18 / 81) envíos ordinarios por semana, de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que es inferior a 5 envíos.”*

En cuanto a la situación actual del entorno, Correos indicaba que:

“Las deficiencias existentes en el entorno (ausencias en la numeración oficial de algunas viviendas o que no se encuentren adecuadamente ordenadas, falta de buzones instalados de manera idónea, etc.), así como en la dirección reseñada en los envíos, no permiten localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia; considerándose que es responsabilidad de los Ayuntamientos y de los propios vecinos, que se subsanen esa clase de insuficiencias, para facilitar un reparto con normalidad.

Es por lo anterior que, actualmente, los envíos se ponen a disposición de los interesados en la Oficina de Correos de San Martín de la Vega, tal como expresó el Sr. G. en la reclamación promovida ante esa CNMC; ello a tenor de las previsiones contempladas en el artículo 22 del Reglamento Postal:

“Se entregarán en oficina, en dependencias propias o en las designadas por los operadores postales, los envíos que, por ausencia, u otra causa justificada, no se hubieran podido entregar en la dirección postal indicada en el envío o a persona autorizada ...”

A pesar de todas esas contingencias, los envíos registrados se intenta la entrega a domicilio, toda vez que al realizarse bajo firma, y tener que identificarse el receptor, permite dar certeza de que se efectúa correctamente.

Las condiciones actuales de entrega de los envíos se mantendrán hasta que exista resolución de esa Comisión Nacional sobre lo planteado.”

Finalmente, a efectos de notificaciones, Correos facilitaba la siguiente información relativa a la representación de la comunidad de vecinos:

“Al respecto procede traer nuevamente a colación que D. J. C. G. R. se dirigió a esa CNMC en nombre propio y en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VEGA DEL PINGARRÓN (S/ Refª Expte CNS/DTSP/555/24).

Por otra parte, en el tablón de anuncios de la urbanización figuran expuestos diversos teléfonos de contacto de la Junta de Compensación “Vega del Pingarrón” (...)”

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento y su notificación/comunicación a las partes.

El procedimiento se inició el 19 de febrero de 2025 y en el acuerdo de inicio se notificó a Correos y al particular y representante de la Comunidad de Propietarios, solicitándole al primero de ellos que, de conocerla, facilitase información sobre representación de los vecinos afectados. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones respecto de la información aportada por Correos y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento de San Martín de la Vega se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le pedía que, de conocerla, facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Al citado Ayuntamiento se le solicitaba, igualmente, la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El 25 de febrero de 2025 el Ayuntamiento cumple con la petición de esta Comisión de exponer en el tablón de anuncios municipal la información remitida al inicio del procedimiento, y lo comunica el 26 de febrero.

Correos, en escrito presentado el 28 de febrero, ha reiterado lo manifestado en su escrito inicial, aportando los datos de contacto de la Junta de Compensación y de la Administradora de Fincas.

Con fecha 5 de marzo de 2025 tiene entrada oficio del Ayuntamiento de San Martín de la Vega confirmando la corrección de los datos aportados por Correos al inicio del presente procedimiento sobre superficie y número de viviendas/locales, informando de que está pendiente reparcelación la

urbanización y que se ofrece colaboración para identificar las parcelas existentes de conformidad con el existente proyecto de reparcelación y aportando los datos de contacto del presidente de la comunidad de propietarios y de la Administradora de Fincas.

No se recibieron, en este trámite, otras alegaciones o documentación distinta a la anteriormente expuesta.

TERCERO.- Trámite de audiencia y su notificación a las partes interesadas.

El 21 de marzo de 2025 se realizó el trámite de audiencia, que fue notificado a Correos, al particular interesado, al presidente de la comunidad de propietarios y a la administración de fincas.

En dicho acto del trámite de audiencia se concluía que, de forma provisional, a la vista de la información disponible en el expediente, la urbanización Vega del Pingarrón, en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), cumple las condiciones establecidas en la letra b) del artículo 31.1 del Reglamento Postal, para su calificación como entorno especial: el número de habitantes censados es inferior a 25 por hectárea (1,14), el número de viviendas o locales es inferior a 10 por hectárea (1,36) y el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual es inferior a 5 (0,22). Asimismo, la urbanización está singularizada y dispone de un código INE independiente: 28132000901 VEGA DEL PINGARRON.

Correos, en escrito entrado el 3 de abril de 2025, reiteraba las manifestaciones e información ya vertidas con relación a este expediente.

Hasta el momento, no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar la presente resolución viene establecida por el artículo 8.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal,

dispone que “(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...)”

II.- Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios dirigidos a la urbanización Vega del Pingarrón de San Martín de la Vega (Madrid).

III.- Legislación aplicable.

El servicio postal universal está sujeto a unas condiciones de prestación exigibles al operador designado por el Estado, que aparecen recogidas en el capítulo II del Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante, Ley Postal).

El artículo 31 del Reglamento Postal regula, en su apartado 1, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b): “*En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- 1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.*

En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.

Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.

En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona.”

IV.- Conclusiones

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar que las condiciones existentes son las que aparecen indicadas en los antecedentes, en los que se mencionaban los siguientes datos de la urbanización:

- El número de habitantes censados es inferior a 25 por hectárea ($68/59,6 = 1,14$), el número de viviendas o locales es inferior a 10 por hectárea ($81/59,6 = 1,36$) y el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual es inferior a 5 ($15/81 * 100/85,14 = 0,22$).
- En cuanto a su identificación, está singularizada y cuenta con un código INE independiente: 28132000901 VEGA DEL PINGARRÓN.

Es decir, se cumplen las condiciones establecidas en la letra b) del artículo 31.1 del Reglamento Postal, por lo que procede la **declaración de entorno especial**, de modo que el reparto se realice en instalaciones apropiadas, a través de un casillero concentrado pluridomiciliario.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que la urbanización Vega del Pingarrón, en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), cumple las condiciones establecidas en el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal para ser considerado entorno especial, y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe realizarse en instalaciones apropiadas, a través de un casillero concentrado pluridomiciliario.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a esta Comisión para que, en su caso, esta determine el sistema de reparto de los envíos ordinarios en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), a efectos meramente informativos, y

Notifíquese a Correos, al particular interesado, a la comunidad de propietarios y a la administración de fincas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 5 de mayo de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE n.º 150 de 24.06.2023)